

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 177/2023**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA**

Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio de 2023

**VISTOS:**

El Informe Técnico **ITD-DGMBT-483-2023** de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Monitoreo de Información Geoespacial (UMIG) y la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso (JNADAU), y demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico **ITD-DGMBT-483-2023** de fecha 20 de julio de 2023, la Unidad de Monitoreo de Información Geoespacial y la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso (JNADAU), en el marco de sus funciones, realiza el análisis de situación y comportamiento de los focos de calor de 01 de enero a 17 de julio de 2023 a nivel Nacional;

Que, el Informe Técnico antes mencionado, señala que, analizado el contexto íntegro de los focos de calor en todo el territorio de Estado Plurinacional de Bolivia, se tiene que según revisión de la base de Datos de la ABT, hasta la fecha se han registrado un total de 35.531 focos de calor en el territorio nacional. De estos, 23.218 (65.3%) se registran en el Departamento de Santa Cruz, seguido por el Beni con 4.608 (21.5%), La Paz con 1.636 (4.6%), Tarija con 1.220 (3.4%), y en el resto de los departamentos se tiene un registro de 1.835 (5.2%) focos de calor.

Que, de acuerdo a los datos del SENAMHI se observa que, en el Departamento de Santa Cruz, para el trimestre, julio, agosto y septiembre, las precipitaciones presentarían valores por debajo de su normal (1991-2020), puntualmente en las provincias: Velasco, Ñuflo de Chavez, Guarayos, Chiquitos, Cordillera, Ángel Sandoval y German Busch y por encima de sus normales muy puntualmente en la Provincia Ichilo. El Departamento de Beni, para el trimestre julio, agosto y septiembre las provincias estarán con valores sobre sus normales (1991-2020), muy puntualmente en las provincias: Gral. José Ballivián, Yacuma, Moxos, Cercado, Marban y por debajo de sus normales en las provincias: Yacuma, Moxos, Mamoré e Iténez, Cercado, Marban.

Que, conforme a los pronósticos del SENAMHI, en el Departamento de Santa Cruz, para el mismo trimestre, se esperan temperaturas máximas por encima de lo normal en gran parte de sus provincias. El Departamento de Beni, se espera que las temperaturas máximas estén por encima de lo normal durante todo el trimestre, afectando principalmente a gran parte del departamento, especialmente en el mes de septiembre. El Departamento de La Paz, durante el trimestre julio, agosto y septiembre, se prevé que las temperaturas máximas estén por encima de lo normal en la mayoría del departamento. Sin embargo, se podrían presentar valores por debajo de lo normal puntualmente en las provincias de Pacajes, Gral. José Manuel Pando, Ingavi y Larecaja. El Departamento de Tarija, durante el mismo trimestre, se esperan temperaturas máximas por encima de lo normal en gran parte del departamento, existiendo riesgo de propagación de fuego basado en los datos históricos de comportamiento de focos de calor, condiciones meteorológicas y pronósticos, así como los antecedentes históricos de registros de incendios forestales y/o pastizales. Se evidencia que, durante el periodo estival, hay un mayor riesgo de inicio y propagación de fuego debido al estado de la vegetación, lo cual indica un aumento de materiales

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

de combustible seco propicios para la posible combustión de los focos de calor denominados de alto riesgo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 108 numeral 15 de la Constitución Política del Estado, dispone que es deber de las bolivianas y bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir al uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

Que, el numeral 16, del precitado artículo determina como deber de las bolivianas y bolivianos, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos;

Que, el artículo 342 de la Constitución Política Del Estado, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, de acuerdo al artículo 33 de la carta fundamental, las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente;

Que, por disposición del artículo 34 de la norma suprema, cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, puede ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 1333 de fecha 27 de marzo de 1992, Ley del Medio Ambiente, establece el deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, a tomar las medidas preventivas correspondientes e informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes;

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Supremo N° 0071, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene entre sus competencias, la de ejecutar acciones de prevención, control y fiscalización de los usos inadecuados de los recursos forestales y suelo, quemas de pastizales e incendios forestales: realizar seguimiento e imponer sanciones, si corresponde, a los cambios de uso de suelo no permitidos ni autorizados, de acuerdo con la ley;

**CONSIDERANDO:**

Que, es de conocimiento de la población boliviana, que en esta temporada se halla expuesta a los efectos nocivos de las quemas e incendios forestales que no solamente amenazan el medio ambiente y los recursos forestales, sino que también provocan daños y perjuicios irreparables en los bienes y la salud de las personas, pero fundamentalmente las condenan a su propia destrucción por la paulatina devastación de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente que deviene en el calentamiento global del planeta;

Que, en el presente año a causa de la sequía, bajas precipitaciones de la temporada y los fuertes vientos que se vienen suscitando reavivan la intensidad de las quemas e incendios, poniendo en riesgo la vida y la salud de las poblaciones humanas, la flora, la fauna y la biodiversidad de nuestros bosques;

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*

Que, frente a este panorama que puede adquirir dimensiones incontrolables es imprescindible asumir la defensa efectiva del derecho e interés colectivo al medio ambiente a que se refiere el artículo 135 de la Constitución Política del Estado, y los derechos fundamentales a la vida y la salud consagrados en los artículos 15 y 35 de la carta fundamental respectivamente, adoptando medidas que permitan combatir de manera efectiva las quemas indiscriminadas y los incendios;

Que, se ha visto la necesidad de evitar cualquier tipo de evento relacionado al mal uso del fuego, en especial en áreas que históricamente se producen estos eventos, criterio que coincide con el análisis técnico realizado por las diferentes instancias técnicas que componen la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques;

Que, en atención a todo lo expuesto, de acuerdo con la sugerencia Informe Técnico ITD-DGMBT-483-2023 de fecha 18 de julio de 2023, y con el objetivo de proteger los recursos naturales, además de mantener un medio ambiente limpio, sano, equilibrado y saludable; corresponde instruir temporalmente, a partir de la fecha, la paralización temporal de quemas autorizadas en las áreas con mayor incidencia de ocurrencia de quemas y con focos de calor, en todo el territorio Nacional de Bolivia hasta que el número de focos de calor y las condiciones atmosféricas sean favorables para la no presencia de incendios forestales; exceptuando aquellas regiones y/o departamentos que tienen su calendarios de quemas;

**POR TANTO:**

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en pleno uso de las facultades que le confieren las Leyes y Reglamentos;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Paralizar temporalmente**, la autorización y ejecución de quemas controladas autorizadas por la ABT, a partir del próximo 31 de julio, en todas las regiones, municipios, provincias y departamentos de todo el territorio nacional, por ser zonas vulnerables y de alto riesgo e incidencia en quemas e incendios forestales; la presente medida deberá mantenerse hasta que los focos de calor disminuyan y las condiciones atmosféricas (precipitaciones, humedad y vientos) permitan retomar la actividad; **exceptuando de esta medida**, aquellos Departamentos y/o regiones que cuenten con Calendario de Quemas aprobado a través de Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se recuerda a los usuarios de las regiones y/o departamentos que cuenten con calendario de quemas aprobados, deberán tramitar su correspondiente autorización de quemas controladas ante la ABT. Además, advertir que la medida de paralización temporal de autorización y ejecución de quema controlada puede aplicarse a las regiones y/o departamentos que cuenten con calendario de quema aprobados si se registra el incremento de focos de calor y las condiciones atmosféricas sean favorables para la propagación de incendios forestales.

**TERCERO.-** Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de todo el país, a partir de la fecha, no admitirán, ni aprobarán solicitudes de autorización de quemas, en tanto persistan el incremento de focos de calor, altas temperaturas, fuertes vientos, bajas precipitaciones pluviales y/o se revoque expresamente la medida precautoria establecida en la presente Resolución; así también, se procederá a la devolución de las solicitudes de quemas recepcionadas, que no fueron aprobadas hasta la emisión de la presente Resolución.

**CUARTO.-** El incumplimiento al mandato establecido en la presente Resolución, dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio del inicio de las acciones penales que correspondientes.

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 177/2023

**QUINTO.-** Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT de todo el país, y el seguimiento por parte de la Dirección General de Manejo de Bosque y Tierra.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. Omara Parroga Antelo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ABT

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"